

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 8 de febrero de 2022.- Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR el cual correspondió a este despacho por reparto. Sírvasse proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2022-00017-00.-
EJECUTANTE: JOSÉ JULIÁN CASTAÑEDA DURÁN.-
EJECUTADO: GREGORIO JESÚS LEIVA IGIRIO.-

Ciénaga, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo promovido de la referencia previo las siguientes consideraciones:

El demandante presentó demanda ejecutiva singular contra GREGORIO JESÚS LEIVA IGIRIO para que se dicte mandamiento ejecutivo por la suma estimada de por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$7.300.000.00) más los intereses remuneratorios y moratorios, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Verificada la demanda se observa que la parte demandante no presenta escrito de medidas cautelares situación que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio del Interior y de justicia, le impone la carga de enviar simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada como requisito de admisibilidad de la demanda. En este caso, el apoderado del demandante aporta constancia de entrega de un correo a través de la empresa Inter Rapidísimo a la dirección del demandante, sin embargo no aporta copia del escrito dirigido al demandado y por otro lado, registra como remitente **juzgado promiscuo en reparto** como si se tratara de una notificación surtida por las instancias judiciales de conocimiento, cuando se trata de una carga procesal que compete al demandado, por lo que este despacho considera que en la presente demanda se ha incumplido tal requisito establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la citada norma. Por tal motivo se inadmitirá la demanda para que el demandante a bien lo estime subsane los requisitos de forma.

En mérito de lo expuesto el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, con fundamento en las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las falencias de esta demanda, so pena de ser rechazada. Se le advierte que el escrito correspondiente deberá ser allegado con copias para los traslados y para el archivo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. CARLOS FEDERICO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ DE CASTRO, identificado con C.C. No. 12.449.051 y T.P. No. 157.153 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ee04af65855bfee326940cd6d8ce3c3054ad398382de953a4b8bff74c9edb7b

Documento generado en 08/02/2022 04:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>